

BOLETIN**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 14 DE SETIEMBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. — Provinciales. — Circular. — El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas en circular de 29 de Agosto último me dicen lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 11 de Julio último la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: Enterao el REY N. S. de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 10 de Junio próximo pasado, acerca del expediente promovido por D. Gerónimo del Pozo-Romero en solicitud de que se le devuelvan novecientos cuarenta y un reales con veinte y cuatro maravedís, que habia satisfecho por el derecho de alcabala de la venta de una casa en la Ciudad de Granada que hizo á favor de D. Manuel de la Cruz, fundado en que ha vuelto la finca á su poder en consecuencia de haberse verificado con pacto de retroventa; se ha servido S. M. resolver, que la venta de que se trata está sujeta al pago del derecho de alcabala, y que de consiguiente no ha lugar á la devolucion que se solicita. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando, sirviéndose acusar el recibo.»

La que inserto á V. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. — Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Setiembre de 1833. — Miguel Boltri. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de esta Provincia. — El Exmo. Sr. Capitan General de estos Reynos con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Agosto proximo pasado me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — Al Comandante general de la Guardia Real de Caballería digo hoy lo siguiente. — Enterado el REY N. S. de lo que resulta de la sumaria que pasó V. E. á mis manos en 6 del presente mes y le devuelvo mandada formar por Real orden de 30 de Julio último á consecuencia del parte de V. E., en que manifestó el escandaloso hecho de varios individuos de tropa de los Regimientos de Caballería de la Guardia Real de su mando, que se atrevieron á presentarse reunidos en el Real Palacio para solicitar directamente que se les expidiesen sus licencias absolutas; y tomando en consideracion S. M. la energica exposicion de V. E. al remitir la expresada sumaria, haciendo ver las trascendentales consecuencias de dejar sin castigo tamaña falta para que sirva de escarmiento y freno á los demas, afirmando la disciplina y subordinacion en los cuerpos de dicha Guardia Real, que debe ser el modelo de los demas del exercito, resolvió S. M. alejar de su Guardia individuos que se hicieron indignos de pertenecer á ella, se ha dignado mandar: que se sobresca en el sumario, y que se expidan las licencias absolutas á los individuos cumplidos de las compañías de los acusados, como se ha practicado con los demas Regimientos, y aprobar las tres clasificaciones que se hacen de los reos, colocando en la primera al Cabo 1.º de Lanceros Alonso Benitez y al Cazador á caballo Rufino Minchera; en la segunda á los Cabos de Lanceros Francisco Roman, Pedro Resena, y Geronimo Carretero, á los Cazadores Lamberto Huarte, Bernardo Cobos y Pedro Leon, y los Lanceros Cipriano Lopez, Antonio Roman, Mateo Cambronero, Tomás Bislero, José Ramal, Antonio Luque, José Corral y Pedro Gonzalez; y en la tercera á los Lanceros Candido Ruiz, Diego la Calle, Pascual de Campos, Antonio Hoyos, Gregorio Morillas, José Tudá-li, José de la Fuente y Antonio Sanchez, y que con presencia del espiritu de las ordenanzas generales del exercito y el de las Reales ordenes de 11 de Noviembre de 1752 y 9 de Marzo de 1816 se destinen unos y otros á servir en el Regimiento fijo de Ceuta: los de la primera clase por cuatro años, sin que puedan ascender á cabos; los de la se-

gunda clase por dos años; y los de la tercera clase por un año; haciendose saber en la orden general de los cuerpos de la Guardia Real, y en todos los del ejército esta falta y su castigo. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y yo lo comunico á V. S. para los mismos fines."

Y á efecto de que tenga la debida publicidad, insertese en el Boletín Oficial de esta Provincia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril último. Córdoba 11 de Setiembre de 1833 = El Brigadier Comandante General, Marrón.

COLERA MORBO.

Sevilla 7 de Setiembre. La Junta Municipal de Sanidad ha acordado que interin duran las aflictivas circunstancias en que se encuentra aquella Ciudad se prohiban las reuniones de todas clases, incluidas las que se tienen con el título de rosarios, cofradías y demas, cuyos actos piadosos se celebren en las Iglesias, y de ningun modo por las calles. Igualmente se prohiben los latos y todos los signos exteriores que puedan influir para abatir los animos de aquel afligido vecindario; y del mismo modo se prohiben las ferias y veladas en la Ciudad y sus estramuros.

— *9 de Setiembre.* Se ha publicado un Edicto en el que se manifiesta el carácter maligno que ha tomado la enfermedad que reina en el barrio de Triana y los clamores que de todas partes se elevan para que se salve la Ciudad en cuanto sea posible de iguales estragos, ya que en ella se presenta con benignidad; y por lo tanto ha acordado la Junta de Sanidad cortar enteramente la comunicacion con dicho barrio y el resto del pueblo.

— *Idem.* En el mismo dia se ha publicado una exhortacion del Excmo. Ayuntamiento al vecindario de Sevilla invitando á que cada cual contribuya con cuanto le dicte su celo para socorro de los infelices acoados del hambre y la indigencia, calamidad que affige á muchas familias de la Ciudad y de los barrios de Triana, Carretería y Cestería.

SUBASTAS.

— *Villaralto 22 de Agosto.* Se subastan para el año venidero de 1834 los ramos arrendables de esta Villa pertenecientes á

Rentas provinciales y Voluntarios Realistas, consistentes en los derechos impuestos sobre el vino, aceyte y alcabala del viento; debiendose verificar sus remates el 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos.

Guadalcázar 28 de Agosto. Se invitan postores á las subastas del vino, vinagre y aceyte para su venta á la menor en el año de 1834: la del arbitrio de 4 maravedís en cuarto de vino para Voluntarios Realistas: la de alcabala del viento, fiel medidor de aceyte, y correduría de granos, cuyos ramos se rematarán el 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos. Igualmente se subastan los pastos sobrantes de la dehesa de yeguas, y sobrante de Propios, cuyo remate será el 29 del citado Setiembre.

Guijo 30 de Agosto. Se arriendan los ramos del vino, aceyte y alcabala del viento de esta Villa, para el año proximo de 1834, celebrandose sus remates el 29 de Setiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre inmediatos.

Puente D. Gonzalo 31 de Agosto. El abasto del vino y vinagre de esta Villa, el del aceyte, los derechos de la carne, los de alcabalas, cientos al viento y forastería y los del verdeo de cerdos, pertenecientes á Rentas provinciales, se subastan para el año proximo de 1834, verificandose los remates el 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre inmediatos. Del mismo modo se subastan los arbitrios de Voluntarios Realistas impuestos sobre el aguardiente, vino, paso del puente, aceite y jabon ralo, cuyos remates se efectuarán en los días 30 de Setiembre, 30 de Octubre y 29 de Noviembre proximos.

Peñaflor 1.º de Setiembre. Se subastan en esta Villa por el término de un año á contar desde el dia de S. Miguel proximo las dehesas de pasto y labor nombradas Fuente del Lobo, Sotillo, Marin, Majadas altas y Fragimon, debiendose celebrar los remates el 8 y 30 del corriente y el 31 de Octubre inmediato.

— 30 —

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 28 á 34. = Cebada de 13 á 14. = Habas de 19 á 22. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.